



Dirección General de Autónomos y
Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA SUBVENCION REALIZADA POR LA ENTIDAD GREEN CORPORATE ENERGY SL AL AMPARO DEL ACUERDO DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 9 DE JULIO DE 2019, EL ACUERDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL ACUERDO DE 7 DE FEBRERO DE 2024 Y EL ACUERDO DE 15 DE ENERO DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL.

HECHOS

Primero.- Con fecha 09/04/2024 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por la entidad GREEN CORPORATE ENERGY SL, para el fomento de la responsabilidad social y la conciliación laboral, en la línea de conciliación de la vida laboral, familiar y personal a través de incentivos económicos para el fomento del teletrabajo y de la flexibilidad horaria, por un importe de 7.500,00 euros, asignándole número de expediente 09-FCL1-00994.6/2024.

Segundo.- El interesado aportó junto con la solicitud, los anexos y documentos a que se refiere el Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 9 de julio de 2019, el Acuerdo de 11 de noviembre de 2020, el Acuerdo de 7 de febrero de 2024 y el Acuerdo de 15 de enero de 2025.

Tercero.- Dado que el procedimiento de concesión de la ayuda solicitada es el de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha procedido a examinar la documentación aportada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Cuarto.- Con fecha 14/04/2025 se notifica Orden no favorable al interesado. Con fecha 22/04/2025 el interesado interpone recurso de Reposición (R 324/25) en forma y plazo, el cual se resuelve estimando las alegaciones presentadas, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento inicial del expediente.

Quinto.- Revisado el expediente de nuevo por el Órgano Gestor, se comprueba que el interesado cumple los requisitos para ser beneficiario en relación a dos de los trabajadores. Respecto a Diego Gutiérrez Perela, su acuerdo de flexibilidad/teletrabajo no es subvencionable en virtud del artículo 3.2 b) del Acuerdo referido en el Hecho Segundo, al causar baja el 28/05/2024, antes de cumplir un año desde la fecha de la firma del acuerdo con la empresa, y no haber sido sustituido por otro trabajador (artículo 10.2 de dicho Acuerdo). Así pues, de la documentación revisada se desprende lo expuesto en la siguiente tabla:

FECHA ACUERDO	NOMBRE Y APELLIDOS	MEDIDA	IMPUTADO	OBSERVACIONES
02/04/2024	DIEGO GUTIERREZ PERELA	FLEXIBILIDAD / TELETRABAJO	0 €	Causa baja con fecha 28/05/2024 (Art. 3.2) y no es sustituido (Art. 10.2)
02/04/2024	MAXIMINO TORRES ORTEGA	FLEXIBILIDAD / TELETRABAJO	2.500,00 €	Art. 5.2 Acuerdo de 07/02/2024
02/04/2024	JUAN CARLOS AYLLON VILLALBA	FLEXIBILIDAD / TELETRABAJO	2.500,00 €	Art. 5.2 Acuerdo de 07/02/2024
		TOTAL	5.000,00 €	



Conforme al artículo 5.2 del Acuerdo referido en el Hecho Segundo tras la reforma del 7 de febrero de 2024, las ayudas consistirán en un incentivo de 2.500,00 euros por persona trabajadora incluida en los acuerdos de teletrabajo o flexibilidad, pudiendo solicitarse la ayuda sólo para uno de estos acuerdos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias que actualmente ostenta.

Segundo.- El artículo 8 del Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 9 de julio de 2019, el Acuerdo de 11 de noviembre de 2020, el Acuerdo de 7 de febrero de 2024 y el Acuerdo de 15 de enero de 2025, establece que la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, quién formulará la correspondiente propuesta de resolución y la elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quién mediante Orden motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención, conforme establece el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- La Orden concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La entidad reúne todos los requisitos establecidos en el Acuerdo antes referenciado.

Quinto.- Estas subvenciones se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, para subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, podrá declararse disponibilidad de crédito para estas ayudas con cargo al propio presupuesto de la Comunidad de Madrid.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

Primero.- CONCEDER a la entidad GREEN CORPORATE ENERGY SL la subvención por un importe de 5.000,00 euros en concepto de subvención en la línea de conciliación de la vida laboral, familiar y personal a través de incentivos económicos para el fomento del teletrabajo y de la flexibilidad horaria, de conformidad con lo referenciado en el Hecho Cuarto.

Segundo.- El abono de la subvención se realizará en un único pago a la entidad beneficiaria, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.



Tercero.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10 del mencionado Acuerdo.

Cuarto.- El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.

Quinto.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Sexto.- Según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de que el beneficiario incurra en las causas establecidas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo procederá el reintegro en caso de incumplimiento del mantenimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 10 del mencionado Acuerdo.

La citada devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta restringida de CAIXABANK, abierta a nombre de la Comunidad de Madrid, ES75 2100 2931 92 1300612543, indicando en el concepto los datos de beneficiario y la referencia a la devolución de la subvención con indicación del número de expediente.

Una vez realizada la misma el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante. El artículo 9 del mencionado Acuerdo recoge el procedimiento para realizar dicha devolución.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO
Orden de 17 de abril de 2024
(BOCM de 7 de mayo)

